

Villanueva de Traypuril

A x218

95

La

Muestra Sanadora

25-2-30

En transición

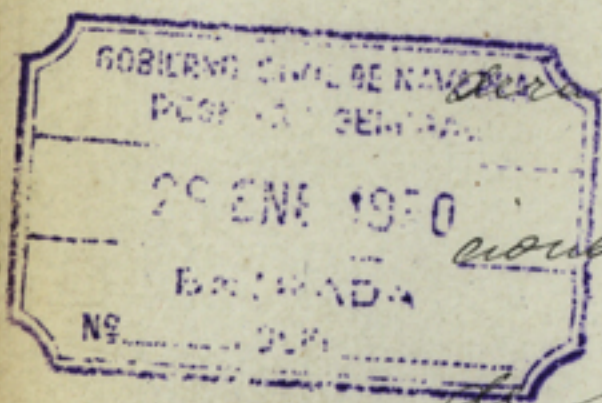
Met. constitución por todos los
camino solamente y hoy, *huel*
to acto constitución

Excmo. Señor:



Los que suscriben vecinos de Arakil con el debido respeto a V. E. atentamente exponen:

Que para defensa de la riquera ganadera que poseen así como para la de cuantos quieran asociarse han constituido una sociedad que se denomina "La Mutua Ganadera" con domicilio en Villanueva de Arakil, conpe-
nionando al efecto los estatutos con arreglo a la ley
de Asociaciones.



A los efectos y al efecto de que pueda tener los requisitos legales de la ley de Asociaciones para su funcionamiento remiten a V. E. por espes-
C. D.

Doce ejemplares de dichos estatutos

Y suplico a V. E. se digne conceder su aprobación gracia que espero de esa digna autoridad

Villanueva de Arakil a 17 de Enero de 1930

Antonio Ibarra

Sos' Yerequi

Victor Larasa

Francisco Velauro

Eustaquio Zaballa

Julian Ibarra

Marcel. Armendariz

Carilda Toriz

Valentín Vello

José Anaya Francisco Artillo



Estadutos de la Sociedad "La Mutua Ganadera" de Arakil

Capítulo I

Artículo 1.º - Se constituye una sociedad que se denominará "La Mutua Ganadera", con arreglo a la ley de Asociaciones.

Art.º 2.º - Será objeto de la sociedad la mutua defensa entre los asociados contra enfermedades, accidentes y muerte de los ganados de cada especie que prosperen en el término municipal de Arakil; así como el fomento y mejora de los mismos.

Art.º 3.º - El número de socios será ilimitado.

Art.º 4.º - El domicilio social radicará en el lugar de Villanueva interior no determine la Junta General otro domicilio.

Capítulo II

De los socios

Art.º - 5.º - Podrán pertenecer a la sociedad cuantos vecinos de Arakil, poseedores de ganados de cultivos y ganadería, lo deseen y cumplan las disposiciones consignadas en estos estatutos y las emanadas de las juntas general y directiva.

Art.º - 6.º - Las solicitudes podrán hacerse por escrito o verbalmente por algún socio a nombre del solicitante.

Capítulo III

Obligaciones y derechos de los socios.

Art.º 7.º - Todos los socios están obligados a cumplir el reglamento

y acatar las disposiciones tanto de la Junta General como de la Junta Directiva

Art.º 8º - Deberán satisfacer las cuotas que anualmente determine la Junta General o la Directiva, o pagar los derechos que se establezcan para cada terreno que se les pague.

Art.º 9º - Es obligación de los socios desempeñar los cargos para los cuales fuesen elegidos, con arreglo a este estatuto.

Art.º 10º - gozarán de los terrenos facultativos que se establezcan así como de las indemnizaciones que acuerde la Junta General.

Capítulo IV.

De la organización de la Sociedad

Art.º 11 - La sociedad estará dirigida por la Junta General de socios debidamente convocada con arreglo a este reglamento, y por su Junta Directiva.

Capítulo V.

De las Juntas Generales.

Art.º 12 - Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán anualmente en la primera quincena de Enero para dar cuenta de la gestión administrativa durante el año económico, y resolver cuantos asuntos no estén reservados a la Junta extraordinaria.

Las extraordinarias se reunirán cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o la soliciten la cuarta parte del número de socios, y en ellas se tratará únicamente los asuntos objeto de la convocatoria.

Tanto unas como otras serán convocadas por el presidente.

Art.º 13. - Las Juntas Generales, de uno y otro género quedan

ran validamente constituidas cuando concurren la mayoría absoluta de socios. De no reunirse número suficiente a la hora anunciada en la convocatoria, se celebrarán en segunda convocatoria, una hora después de aquella, cualquiera que sea el número de socios asistentes; y los acuerdos tendrán la misma validez que si fuesen tomados por la sociedad en pleno.

Art.º 14.- Las convocatorias a las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias se harán con seis días de antelación, bien por aviso a domicilio a los socios, o bien utilizando el medio de publicidad que determine la Junta Directiva.

En la convocatoria a junta extraordinaria se hará constar el objeto o asunto a tratar en la misma.

Art.º 15.- Las juntas generales serán dirigidas por un presidente, que será el propio de la Junta Directiva, y actuará de secretario el que lo sea de esta última.

Art.º 16.- Compete a la Junta General la dirección y régimen de la sociedad en general y la resolución de todos los asuntos que le afecten.

La Junta General ordinaria nombrará los vocales que han de componer la Junta Directiva, así como el tesorero.

Corresponde a la misma la aprobación de cuotas a pagar por los socios o los derechos a satisfacer por los terrenos que se establezcan a favor de ellos.

Art.º 17.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los socios concurrentes a la sesión. El Presidente decidirá en caso de empate.

Art.º 18- Para la disolución de la Sociedad así como para la reforma o ampliación de sus estatutos será convocada la Junta General Extraordinaria y sus acuerdos se tomarán por los votos cuando menos de las dos terceras partes del número de socios que componen la Sociedad.

Capítulo VI.

De la Junta Directiva.

Art.º 19- La Junta Directiva se compondrá de un presidente, un vocal y un secretario.

Art.º 20- La duración de estos cargos será de tres años. Anualmente se renovará uno de ellos, procediéndose al sorteo del que deba salir en los dos primeros años, hasta que quede establecido el turno de cese. No obstante podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art.º 21- En caso de vacante de alguno de ellos, la Junta Directiva nombrará el suplente que actúe hasta la próxima Junta General Ordinaria.

Art.º 22- El vocal suplirá indistintamente al presidente y secretario en ausencias y enfermedades.

Art.º 23- La Junta Directiva administrará y dirigirá la Sociedad y defenderá sus intereses.

Art.º 24- En especial le compete: acordar la convocatoria a juntas generales - Inspeccionar los cuentas del tesorero. Hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales - Nombrar los facultativos y empleados necesarios - Admitir los socios o separarlos cuando falten al reglamento. - Establecer salarios y honorarios cuando no lo haga la Junta General.

Capítulo VII.

De la duración de la sociedad.

Art.º 25- La sociedad durará indefinidamente. La Junta General Extraordinaria con arreglo al art.º 18 podrá disolverla cuando motivos justificados así lo aconsejen. Caso de disolución los fondos existentes se dedicarán a beneficencia dentro del termino municipal de Araquil.

Villanueva de Araquil 17 de Enero de 1930.

Antonio Comuiz

José Benque

Victor Larasa

Francisco Valverde

Eustaquio Aguillo

Miguel Amenduriz

Carildo Perez

Florentino Vlls

José Arias

Julian Larrutia

Francisco Arbillas

Presentado duplicado ejemplar en este Gobierno Civil e los efectos del art.º 16 de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona - 31 de Enero de 1930.

El Gobernador

Manuel Per Roldán

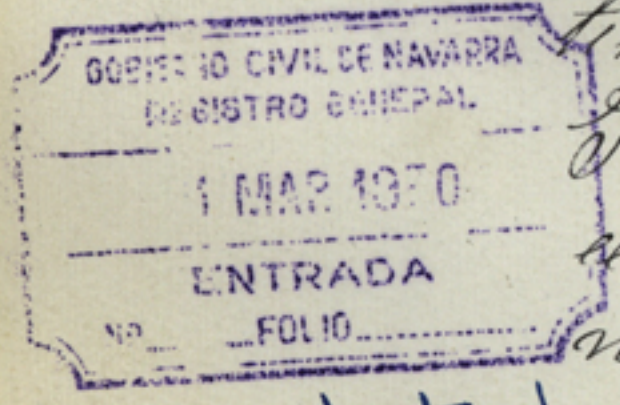




En Villanueva de Araquil a veinticinco
de Febrero de mil novecientos treinta.

Reunidos los vecinos que al margen se expresan
y bajo la presidencia del ~~Vicepresidente~~ Dⁿ Víctor
Sarasa este Sr. declara abierta la sesión.

Y manifesto que el objeto de la sesión era
nombrar la Junta Directiva de la Sociedad "La
Mutua Ganadera" para levantar acta de la cons-
titución y remitir copia de la misma al M.
D. Sr. Gobernador civil de esta Provincia con
el fin de inscribir en el registro de Asocio-
nes.



De los efectos de Por unanimidad se acuerda nombrar
inscripción en Presidente de la misma a Dⁿ Víctor Sarasa Berro,
el Registro de vice a Dⁿ Florentino Ollo y Secretario a Dⁿ José
Yeregui, con lo cuales queda constituida la Junta Directiva.

También se acuerda por unanimidad se remi-
ta copia del acta al M. D. Sr. Gobernador para
que se proceda del registro correspondiente.
Y no habiendo otra cosa de que tratar se levanta
este acta que la firman con mi go de que certifico

Miguel Echeburua El presidente
Víctor Sarasa

Francisco Villaverde
Florentino Ollo

Antonio Arriola
Eustaquio Arvilla

Carildo, Berro
Francisco Arvilla

José Aranz
Julian Goustra